

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que tuviera la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y ayuntamientos abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes . . . . . 5	Un mes . . . . . 6	
Trimestre . . . . . 12 50	Trimestre . . . . . 15	
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 26	
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenez de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Esecretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII** (que El guarda), **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes**, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 31 Agosto 1922)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.036

Ha sido puesto a disposición de la Alcaldía de Nueva Carteya el mulo encontrado en la vía pública sin dueño conocido, cuyas señas son:

Edad cerrado, hierro B. B. tabla derecha y Europe Campani nalga izquierda, con las señas particulares esperavanes curados y botones de fuego ambas ancas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que pueda llegar a noticia de sus dueños.

Córdoba 28 de Agosto de 1922.—El Gobernador, **Manuel Suca.**

Circular núm. 3.037

Habiéndose hallado en la vía pública término de Villa del Río una yegua cuyas señas se indican, sin dueño conocido,

se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de sus propietarios.

Señas

Pelo alazán oscuro, alzada más de marcos, edad cerrada, hierro del Fécix Agrícola en la paletilla izquierda marcada con el número 24 en la tabla del cuello y con un hierro en la cadera derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines consiguientes.

Córdoba 28 de Agosto de 1922.—El Gobernador, **Manuel Suca.**

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

**Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.**

**Artículo 104.** Las casas donadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º adicional de la ley, habrán de reunir las condiciones de higiene necesarias para albergar debidamente a las personas que hayan de habitarlas.

En cada caso se examinará si cumplen estas condiciones, procurando que, en general y con las naturales excepciones, reúnan las marcadas en

este capítulo, en lo que se hace referencia a las condiciones higiénicas y de la construcción.

**Artículo 106.** Las Juntas de Casas baratas podrán pedir a los Alcaldes, y éstos habrán de facilitarlos gratuitamente, los datos que obran en los Laboratorios municipales relativos a los estudios por éstos verificados y datos recogidos sobre la naturaleza del terreno dentro del término municipal, porosidad, composición, permeabilidad al agua y a los gases; composición del aire intermedio, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad, proporción y clases de las bacterias que en él se encuentran.

Del mismo modo, y por igual conducto, suministrarán en los Laboratorios municipales a las Juntas de Casas baratas y al Instituto de Reformas Sociales los análisis químicos y microbiológicos de las aguas de alimentación de la población y de las que dichas Juntas o Institutos les remitan.

En el caso de no existir estos Laboratorios o de que carezcan de algunos de estos datos, podrán las Juntas solicitar para estos efectos, por conducto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los servicios gratuitos de Laboratorios oficiales.

Este precepto se hará extensivo a los Laboratorios de ensayo de materiales con relación a los análisis y ensayos.

De estos datos adquiridos, como de todos los de carácter local, referentes a la construcción de casas baratas, remitirán noticias a las Juntas de fomento al Instituto de Reformas Sociales.

### CAPITULO II

De la aprobación de los terrenos y de la calificación de casa barata.

Sección 1.ª.—De la aprobación de los terrenos.

**Artículo 107.** Para obtener la declaración de que los terrenos donde se pretenda construir casas baratas reúnan las condiciones fijadas en el capítulo I de este Reglamento, será necesario solicitar el reconocimiento de los mismos ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existiera ésta en la localidad respectiva, ante el Instituto de Reformas Sociales, y obtener del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la Real orden de aprobación de los mismos.

A la solicitud de aprobación de un terreno se acompañarán los siguientes documentos:

1.º El plano del terreno, en el que se dibujarán las curvas de nivel si fuera muy amplio y accidentado, las vías circundantes, accidentes esenciales del terreno, grandes edificios y demás circunstancias que sirvan para señalar exactamente su emplazamiento.

Se indicarán en él los nombres de los propietarios de fincas colindantes,

y tendrá una escala proporcionada a su extensión, además de estar acotado y orientado.

2.º Memoria descriptiva de las condiciones del terreno, en relación con las exigidas por este Reglamento, expresando especialmente la facilidad o dificultad de la traida de aguas, si existe, y la dificultad de la red de desagües.

3.º Relación de las condiciones económicas del terreno, justificando el precio total de adquisición, o en otro caso, la valoración que se dé al mismo, conforme a lo determinado en el artículo 29 con los oportunos comprobantes, comparando estos precios con otros análogos en la localidad, y cuantos datos, a juicio del interesado, presenten algún interés acerca de esta materia.

4.º Especificación del fin a que esté destinado el terreno y de los tipos de construcción que en él se proyecten, indicando si han de ser casas familiares o colectivas, si se trata de un grupo o de una ciudad satélite, y si las casas han de darse en alquiler o gratuitamente, a censó, o en venta a plazos o al contado.

5.º Si el reconocimiento del terreno se realizase a petición del propietario que pretenda construir casas baratas en el mismo, se acompañarán los documentos que acrediten que es de su pertenencia y que está inscrito a su nombre en el Registro de la propiedad.

Si el reconocimiento del terreno se solicitase por el que pretende adquirirlo para construir en él casas baratas, se acompañará el contrato correspondiente de compromiso de compra.

De los documentos señalados bajo los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se acompañarán a la petición cuatro ejemplares, y los correspondientes a los 1.º, 2.º, 3.º vendrán suscritos por un facultativo legalmente autorizado.

Los documentos a que se refiere el número 5.º se presentarán originales y acompañados de sus copias. La Junta de Casas baratas o, en su defecto, el Instituto de Reformas Sociales, realizará el cotejo de dichas copias con los originales, y si están conformes, extenderá una diligencia en ellas, haciéndolo constar así, y devolverá los originales al interesado.

Artículo 108. La Junta de Casas baratas, o el Instituto de Reformas Sociales, practicará por medio de la persona o Autoridad que designe el oportuno reconocimiento del terreno de que se trate, y si se comprueba que éste reúne las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el capítulo I de este Reglamento, procederá a emitir el oportuno informe, favorable a la aprobación de dicho terreno, y remitirá la instancia con dos copias del informe y de los documentos a que se refieren los nú-

meros 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior, al Instituto de Reformas Sociales, quien, a su vez, examinará la petición y formulará, si hubiere lugar a ello, las oportunas observaciones y reparos. Se remitirá, con el informe del Instituto de Reformas Sociales, una de las instancias y una copia del informe de la Junta, al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá, dictando la Real orden correspondiente, a los efectos de lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

Artículo 109. En la Real orden de aprobación de los terrenos se harán constar las particularidades de los mismos, para que puedan identificarse y los derechos y deberes que dimanen de la aprobación. Se hará constar esta aprobación y la fecha de la misma en la copia de los documentos que quedará archivada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La Real orden se dirigirá al Instituto de Reformas Sociales, en donde a su vez se extenderá la oportuna nota de las copias de los documentos que obren en su poder. El Instituto expedirá dos certificaciones de la Real orden de calificación, que serán remitidas a la Junta de Casas baratas, quien entregará una de ellas al interesado, y hará constar la aprobación en las copias de los documentos que obren en su poder, entregando un ejemplar de ellos a los interesados, excepto del documento a que se refiere el número 5.º, y archivará el otro ejemplar de los mismos igualmente anotado y la certificación de la Real orden correspondiente.

(Continuará)

## AYUNTAMIENTOS

LUQUE  
Núm. 3.094

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo hayan sido las dos caballerías que después se reseñarán, las cuales aparecieron extraviadas el día dos del corriente mes en el cortijo Adarguillas Altas, de este término municipal, se anuncia a enajenación de las mismas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día once del próximo de Septiembre, a la hora de las diez, por el sistema de pujas a la llana y por el tipo de tasación.

Señas

Un mulo capón de siete años, castaño oscuro, talla un metro cuarenta y tres centímetros, herrado nalga izquierda con dos hierros del Fénix Agrícola letra V número 16, fogueado con botones de fuego pecho derecho, pade-

os en la mano derecha de una sobremano, lunaritos blancos costillares

Otro mulo capón, cerrado, pelo castaño, cabos negros, talla un metro cincuenta y tres centímetros, herrado nalga izquierda del Fénix Agrícola letra V número 1.

Luque veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Eloy Jiménez Mediavilla.

PEÑARROYA  
Núm. 3.064

Mes de Junio de 1922

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio del año actual, el cual se forma para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia con el fin de que se inserten en el Boletín Oficial de la misma.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Mohedano Madueño.

Abierta la sesión se leyeron los Boletines Oficiales y circulares recibidas durante la semana acordando su pronto despacho de las que así lo solicitan, aprobándose el acta de la sesión anterior y se tomaron los siguientes acuerdos.

Que se haga público por medio de pregón y en los sitios de costumbre por medio de edictos, que durante el presente mes se presenten en Secretaría las relaciones de altas y bajas que hallan sufrido en sus riquezas los contribuyentes de este término tanto de rústica como de urbana.

También se acordó que por el señor Alcalde presidente, se ponga oficio a los apoderados que han sido de este Ayuntamiento don José Fernández Luna y don José García Muñoz, para que estos manifiesten las causas el porqué han dejado de dar cuenta a la Corporación de las cantidades que han cobrado por suministros al Ejército, el primero según los datos que obran en esta oficina de 357.08 pesetas y el segundo 374 pesetas con 47 céntimos, cantidades que han distraído individualmente dichos señores, con perjuicio de la caja de este municipio.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes, y toda vez que se adeuda el primer trimestre de contingente provincial se hace preciso que por el señor Alcalde se active la cobranza de consumos y se requiera al Ayuntamiento de Belmez para que ingrese un trimestre por inscripciones con el fin de poder atender a los intereses del tesoro y poder salvar la responsabilidad del actual Ayuntamiento.

También fué aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1921 a 1922, que se remita con su copia al señor Gobernador civil de la provincia que la tiene reclamada.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró por falta de número de

Concejales para tomar acuerdo y no tener asunto alguno de que tratar.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Alcalde don Francisco Mohedano Madueño.

Abierta la sesión se leyeron los Boletines Oficiales y demas circulares recibidas, leyéndose la sesión anterior que fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Fué puesto sobre la mesa el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril el cual fué aprobado y se acordó remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

También se hizo presente por el señor Alcalde haber dado orden para hacer efectiva la cantidad de primer trimestre de contingente provincial con el fin de evitar responsabilidades al Ayuntamiento que preside.

La Corporación visa la buena forma de proceder de su Alcalde presidente no puede por menos que dar un voto de gracias en atención a que se interesó por sus compañeros para que no se perjudiquen los intereses particulares de los mismos, y que procuró siempre seguir en la misma forma atendiendo con los ingresos que se verifican aquellas atenciones de mayor necesidad.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdos ni tener asunto alguno de que tratar.

El presente extracto, ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 29 de Julio último acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Peñarroya 18 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Francisco Mohedano.

CORDOBA  
Núm. 3.045

Ordenanza autorizada por R. O. del Ministerio de Hacienda de fecha primero del actual que ha de regir en esta ciudad durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y dos veinte y tres, para la exacción del arbitrio de Plus-Valis, conforme a las disposiciones del R. D. de trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve y R. O. de diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y uno.

BASES  
(Conclusión)

Diez y ocho. Formada la relación de los inmuebles objeto del arbitrio sin perjuicio de las resoluciones que caigan en las reclamaciones pendientes si las hubiere, se formará el Registro de contribuyentes.

En este Registro constará la razón social de los contribuyentes o título de asociación o institución, su vecindad domicilio, el nombre y domicilio de representantes en el Municipio; la signación de los inmuebles sujetos al arbitrio, los valores estimados y fecha de la estimación.

Tanto el Registro como los d

mentos originarios del mismo, se custodiarán bajo la personal responsabilidad del Jefe de la Sección de Arbitrios, o del funcionario en quien haga especial delegación para esta función.

Diez y nueve. El incremento de valor se obtendrá por la diferencia entre los valores al principio y al fin del período.

Veinte. Los tipos de gravamen serán los mismos marcados para los incrementos por transmisiones de dominio pero si la bonificación alguna por años de tenencia.

Veinte y uno. Si algún terreno hubiese sido objeto de la tasa en equivalencia durante el período en que se produjera el incremento de valor gravado en una transmisión, se rebajará de la cuota exigible, con ocasión de esta, el importe de las tasas de equivalencia percibida que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que estas últimas pudieran exceder de aquellas.

**FORMAS Y REGLAS DE LA EXACCION**

Veinte y dos. Los obligados al pago de este arbitrio con arreglo a la base cuarta deberán presentar en la Sección de Arbitrios, dentro de los treinta días siguiente al de la formación de la escritura o en los diez días siguientes al que causare inscripción en título posesorio, el expresado documento con la correspondiente declaración jurada, a fin de liquidar el arbitrio.

Para facilitar las operaciones de transmisión de inmuebles sujetos a este arbitrio, los señores Notarios encargados de autorizar los contratos de compraventa, podrán solicitar de la Sección de Arbitrios, una liquidación provisional del arbitrio por los inmuebles que vayan a ser objeto de aquéllas, a cuyo efecto, se les facilitará el correspondiente impreso de la solicitud que deberá ser reintegrado con un timbra municipal de una peseta.

Veinte y tres. La Sección de Arbitrios, por medio de la oficina liquidadora del arbitrio compulsara los antecedentes suministrados en sus declaraciones por los interesados y procederá a instruir el oportuno expediente, cuyo resultado se someterá a la aprobación del señor Alcalde presidente, notificándolo a los interesados, que habrán de ingresar el importe de las cuotas de que resulten deudores en la Caja municipal, en el plazo de ocho días, pasados los cuales se hará cargo de los débitos el Agente ejecutivo para su cobranza por la vía de apremio.

Veinte y cuatro. Se considerarán defraudadores del arbitrio e incurrirán en el duplo de la cuota devengada, los que omitiesen las declaraciones a que hace referencia la base trece y los que dejasen de presentar la declaración y título de propiedad, dentro de los plazos señalados en la base veinte y dos; sin que la cuantía de dicha penalidad pueda exceder de ciento veinte y cinco pesetas.

Veinte y cinco. Cuando en las transmisiones de dominio no se presentaren los documentos expresados en la base veinte y dos, dentro de los plazos señalados, la oficina liquidadora practicará, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del último plazo una liquidación del arbitrio, con arreglo a la comprobación que se practique, con vista de los antecedentes que puedan obtenerse para formar el oportuno expediente. Las cuotas resultantes se recargarán con un tercio del duplo del importe de los mismos, en concepto de penalidad como ocultación, cuyo recargo se destinará, en primer término, a satisfacer los gastos que origine la busca y comprobación de documentos y antecedentes necesarios para practicar la liquidación, percibiendo el sobrante los funcionarios especialmente designados para la investigación y comprobación de este tributo.

Si los interesados no satisficieran el importe de dichas cuotas y recargos en período voluntario, se les considerará como defraudadores del arbitrio, elevándose la penalidad al duplo de la cuota liquidada, sin que tampoco pueda exceder la cuantía de dichos recargos ni esta última penalidad en ningún caso de ciento veinte y cinco pesetas.

Veinte y seis. Para la administración y recaudación de este arbitrio, además de las disposiciones del Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve, que lo autoriza, se observarán las prescripciones de la Real orden de diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y uno, publicada en la Gaceta del veinte y cinco.

Don José Carretero Serrano, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad

Certifico: Que la precedente ordenanza es copia de la aprobada por la excelentísima Corporación y Junta municipal de Asociados en sesiones de trece de Febrero y diez y seis de Marzo últimos, respectivamente, habiendo sido aprobada también, tal y como anteriormente queda consignada, por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha primero de Julio anterior, comunicada a este Ayuntamiento, por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, en diez y nueve del mismo mes.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda entrar en vigor dicha ordenanza, pasados que sean los quince días siguientes al en que se verifique la inserción, según dispone el artículo ciento diez y nueve del Reglamento de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once, lo consigno así con el visto bueno del señor Alcalde en Córdoba veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barríos.

**Juzgados**

**AGUILAR**  
Núm. 3.104

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por don José Pericot Córdoba, se ha incoado expediente sobre acreditar el dominio que tiene de una finca de olivar en el pago Monte de Doña Juana, de este término con cabida de cinco fanegas que equivalen a tres hectáreas, seis áreas, cinco centiáreas; que linda al Norte, con estacada de don Juan María Romero; Sur, olivos de don Ramón de la Cámara; Este, más de don Rufino Rodríguez y don Juan Alonso Ruiz, y Oeste, la carretera de Córdoba a Málaga.

La adquirió por compra a los herederos de doña Manuela de la Cámara García, careciendo de título.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama a los demás que se crean con algún derecho sobre la finca en cuestión, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a hacer uso de él; advirtiéndose que este edicto se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dicho término empieza a correr desde el día primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera.

Dado en Aguilar a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

**AGUILAR**  
Núm. 2.987

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario setenta y cinco de este año.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

**Señas de las caballerías**

Un mulo de unos siete años, castaño, con 1.º50 raza española, hierro confuso en cadera izquierda, lunar en costilla derecho y V. 6 de la Compañía Fénix en paletilla izquierda.

Otro mulo de doce años, 1.55 alzada, castaño oscuro, hierro particular en cadera izquierda, quebrado de piernas, pelos blancos en la frente y el hierro del Fénix V. 6 en nalga izquierda.

Otro mulo de cinco años, 1.41 alzada, castaño muy oscuro, hierro S. B.

en tabla izquierda del cuello, bociblanco, pelos blancos en costillares y el mismo hierro del Fénix en paletilla izquierda.

Una mula de cinco años, 1.42 alzada, parda, chata, raya simple extremidades acorbrada ligeramente y el hierro Fénix V. 6 en nalga derecha.

Otra mula de trece años, 1.45 alzada, en el hierro particular cadera izquierda, bridada, bociclara y raya mulo, hierro V. 6 del Fénix Agrícola en paletilla izquierda.

Las dos primeras de Joaquín Berlanga y las restantes de Manuel Pérez Alberca, hurtadas la madrugada del día veinte y uno del actual, de los terrenos Cruz del Niño de la Villa, de este término

**POSADAS**  
Núm. 3.057

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final reseña, hurtado la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, en terrenos de la finca La Cañera, término de Almodóvar del Río, perteneciente a los vecinos de dicha villa Andrés Castilla Castiella y Manuel Ruiz Castilla; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento setenta y cuatro de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

**Señas**

Un mulo de ocho años, pelo negro, raza española, hierro nalga derecha y en la izquierda F. A., pelos blancos en los costillares y llanas, propio de Andrés Castilla.

Otro mulo de diez años, 1.45 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, con una figura en la nalga derecha y M. en la izquierda, pelos blancos en lado izquierdo y hierro Fénix Agrícola letra V. número 4 en nalga izquierda propio de Manuel Ruiz.

**POZOBLANCO**  
Núm. 3.086

Don Antonio Viscaino Herruzo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula que en Agosto de mil novecientos diez y seis tenía quince años, 1.50, castaño oscuro, blancos en los costillares y cebrada de las manos, en el mulo izquierdo el hierro de El Fénix Agrícola V. 2, sustraída la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del sitio llamado Justenosa, propiedad de doña Inés Herruzo Rodríguez; y de ser habido sea puesta a

mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

#### AGUILAR

Núm. 3.105

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Francisco Jarabo León, vecino de esta ciudad, sobre que se le inscriba en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la casa número nueve de la calle Tejar de este pueblo, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Santano; izquierda de Pedro Linares y espalda corrales de la de Francisco Galsteo. Edificada sobre una superficie de cuarenta y cuatro centímetros setenta y dos decímetros. Libre de cargas.

La adquirió por herencia de su padre Francisco Jarabo, hallándose en la actualidad inscrita a nombre de Francisco Jarabo Rivas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a los demás interesados que se crean con algún derecho sobre la finca de que se trata, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a usar de él.

Est. efecto, será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en tres números diferentes, y dicho término en su día a contarse desde el día primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, en que tiene lugar la primera inserción.

Dado en Aguilar a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

#### LINARES

Núm. 3.055

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número treinta y nueve del año mil novecientos veinte y dos sobre esta por venir sin billete, ha acordado se emplaze al procesado en la misma Manuel Cantero Bermudez, natural y vecino de Belmez para que en el término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Juen por medio de Abogado y Procurador; advirtiéndole que de no verificarlo se les designarán de oficio.

Y para que sirva de emplazamiento al procesado expedido el presente en Linares a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Firmá ilegible.

#### BUJALANCE

Núm. 3.059

Don Joaquín P. Romero Juez de instrucción del partido de Bujalance

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se expresan, de la pertenencia de Pedro Castro Sevillano, desaparecidas en la noche del veinte del mes actual de los terrenos Pozo del Prado de este término; y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos

Dado en Bujalance a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario accidental, Juan de Dios Villaseñor.

##### Señas de las caballerías

Una burra rucia, de doce años, con rozaduras en la culata.

Otra burra rucia clara, de cuatro años parida.

Y otra burra rucia de dos años, sin hierro sin señas particulares.

#### BAENA

Núm. 3.097

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo, a todas las autoridades de la nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, robadas la noche del veinte y cinco al veinte y seis del actual de terrenos del cortijo Fuentidueña conocidos por «Higuero» de este término, al vecino de esta ciudad Gabriel Luque; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número setenta y tres del año actual por robo.

Dado en Baena a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

##### Señas de las caballerías

Yegua castaña clara, diez años, 155 milímetros alzada, 1 tra R en la nalga derecha, hierro Unión ganadera en la izquierda, con rastro potra negra de tres meses.

Yegua negra, tres años, 152 milímetros alzada, raza española, lucera, pié izquierdo pelos blancos, hierro Unión ganadera nalga izquierda, con rastro mulo negro siete meses;

Yegua ocho años, 146 alzada, castaña oscura, hierro Alianza Agrícola nalga izquierda con rastro mulo siete meses castaña.

Un mulo capón ocho años, 150 alzada, negro, hierro Fénix Agrícola, nalga

izquierda y el de la Unión ganadera, nalga derecha; y

Otro mulo capón, castaño oscuro once años, 150 alzada, hierro la Herradura nalga izquierda y el de la Unión ganadera nalga derecha.

#### CORDOBA

Núm. 3.019

Don Antonio Carrasco Suarez Varela, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a Carmen Díaz Jiménez, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, hermana del linado Marcelino Díaz Jiménez, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el sumario que se instruye por muerte de aquel bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Carrasco.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

#### CABRA

Núm. 3.096

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria del sumario número ochenta y dos de mil novecientos diez y siete seguido por hurto contra otros y Cirilo de la Cruz Expósito, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, de una yegua castaña, alzada 149, de unos veinte a veinte y dos años, lucera, lunar blanco entre ollares, caizada bajo de las extremidades posteriores, lunares blancos occidentales en el dorso y cinchera, hierro del Fénix Agrícola en ambas nalgas al parecer matado, en buen estado de sanidad y carnes; cuyo semoviente fué embargado al dicho rematado, y ha sido tasado en cien diez pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones.

Primera. Se celebrará el día diez y seis de Septiembre próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Servirá de tipo para el remate el de tasación; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder.

Cuarta. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Cabra a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos Manuel Mancebo. El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.088

Don Julio Burgos Galvez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se citan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de la yegua con rastro que al final se reseñarán pertenecientes a Juan Eslava García vecino de Ferrán Núñez, hurtadas en la madrugada de diez y nueve del actual de la finca nombrada M. Juelo, término de dicha villa y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Julio Burgos.—El Secretario Agustín de Santiago.

##### Señas de la caballería

Una yegua capa castaña, de doce años, raza Española, de alzada 144 armillada, labrada a fuego en la cadena izquierda y sobre pié en el derecho.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.076

GAMAZA DIAZ, Antonio; soltero de veinte y sies años de edad, hijo de Manuel y de Luisa, natural de Villamartin, provincia de Cádiz, vecino últimamente de Córdoba, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran procesado por hurto; comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería